BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.613

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

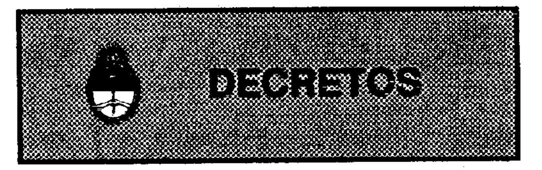
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 471/93

Desígnase Subsecretario de Relaciones Comerciales Internacionales.

Bs. As., 22/3/93

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Comerciales Internacionales, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Pablo Emilio BARONE (M. I. Nº 8.206.069), a partir del 23 de marzo de 1993.

Art. 2º — Asígnase al nombrado funcionario, rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto protocolar, mientras desempeñe el cargo para el que es designado por el artículo precedente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con los créditos previstos para tal fin en la jurisdicción presupuestaria afectada, para el corriente ejercicio y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 547/93

Acéptanse las renuncias del Interventor y Subinterventor en la empresa Agua y Energía Eléctrica S. E. Desígnase Interventor.

Bs. As., 26/3/93

VISTO, las renuncias a los cargos de Interventor y Subinterventor en la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO presentadas por las personas que detentaban dichos cargos, la propuesta efectuada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y sus prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el texto legal mencionado, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para la designación de interventores de entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional.

Que tal facultad se encuentra expresamente prorrogada por imperio de los Decretos Nº 1605 del 22 de agosto de 1990, Nº 1617 del 21 de agosto de 1991, por la Ley de Presupuesto correspondiente al año 1991, y por el Decreto Nº 1503 del 21 de agosto de 1992.

Que los actuales Interventor y Subinterventor en la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO han presentado sus renuncias en virtud de que serán destinados a cumplir otras funciones dentro del área de competencia del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo que obliga a la cobertura de los cargos vacantes para la concreción de los objetivos mencionados en los párrafos precedentes.

Que, en el actual estado de cosas, resulta necesario finalizar con la privatización de las actividades productivas de la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso primero, de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias, a partir del día 1º de abril de 1993, del interventor y del subinterventor en la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, Señor Haroldo Héctor GRISANTI (L. E. Nº 7.600.541) y Señor Alfredo José CASTAÑON (D. N. I. 10.625.551), respectivamente.

SUMARIO

Art. 2º — Desígnase, a partir del día 1º de abril de 1993, interventor en la empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, al señor Eduardo Andrés PARIZZIA (D. N. I. Nº 10.446.475).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 549/93

Exímese del pago de derechos de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la Segunda Exposición del Mundo Arabe con la Argentina, Industrial, Comercial y Cultural "Exposición Arabe '93".

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Expediente Nº 333000/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO ARGENTINO ARABE solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos por la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la SEGUNDA EXPOSICION DEL MUNDO ARABE CON LA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CULTURAL, "EXPOSICION ARABE '93", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 de agosto al 5 de setiembre de 1993.

Que el citado evento fue declarado de interés nacional por Resolución Nº 62, del 28 de febrero de 1992 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la realización de este evento contribuirá a estrechar los vínculos comerciales culturales de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4 de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y estadística, a la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos y cigarrillos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL (U$S 30.000.-) por país participante, originarios y procedentes de los países intervinientes en la SEGUNDA EXPOSICION DEL MUNDO ARABE CON LA ARGENTINA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CULTURAL "EXPOSICION ARABE '93", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 de agosto al 5 de setiembre de 1993, para su exhibición, degustación, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Cuando la suma autorizada en el artículo 1º del presente decreto sea utilizada sólo parcialmente por alguno de los países participantes, el saldo podrá incrementar el cupo de otro país o distribuirse entre varios concurrentes, siempre que el mismo no supere los DOLARES ESTADOUNIDENSE CINCUENTA MIL (U$S 50.000.-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INTERINATOS

Decreto 551/93

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a las ciudades de Madrid (REINO DE ESPAÑA), Londres (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y Hamburgo (ALEMANIA FEDERAL) a partir del 26 de marzo al 1º de abril de 1993; y según lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Ministro del Interior Dr. D. Gustavo Osvaldo BELIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 552/93

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 26/3/93

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 55 y 86 Inciso 12 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del asunto detallado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

TEMA PARA LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1 — Autorizar la transferencia gratuita de dominio a la MUNICIPALIDAD DE TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, de una fracción de terreno correspondiente a las calles internas y planta de bombeo, y de las redes de agua, de desagües cloacales, de alumbrado público y de pavimentos construidas oportunamente por la FUERZA AEREA ARGENTINA.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS

Decreto 554/93

Designación de su titular y Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Bs. As., 26/3/93

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la cobertura del cargo de Superintendente Nacional de Fronteras; funcionario que a su vez es el Presidente natural de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Que, en mérito a ello, su designación debe estar sujeta a las condiciones exigidas para esta última función.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Superintendente Nacional de Fronteras a la señora SILVIA NELIDA CABEZA (D. N. I. Nº 10.028.854), quien se desempeñará como Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 555/93

Incorpórase el Ministerio del Interior al Comité creado por el artículo 21 de la Ley Nº 24.191. Creación de una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Avance y del Impacto Social del programa. Integración. Funciones.

Bs. As., 26/3/93

VISTO la Ley Nº 24.191 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 de la citada norma se crea el Programa de Desarrollo Social.

Que también se crea el Comité Interministerial integrado por los Ministerios de Salud y Acción Social y de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que dado la índole federal del programa a implementar, resulta conveniente la incorporación del Ministerio del Interior al referido Comité.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional determinar las condiciones que deberán reunir los requerimientos sometidos a consideración del Comité, los criterios para la evaluación en la asignación de recursos, los procedimientos de entrega y rendición de los mismos, y los mecanismos para informar a la Comisión creada por el artículo 88 de la Ley Nº 23.697.

Que es voluntad del Poder Ejecutivo Nacional propiciar los principios de descentralización, transparencia y equidad en la concepción y ejecución de los programas sociales, así como promover de modo especial la generación de empleos.

Que conforme lo ha señalado la doctrina constitucional y administrativa, es potestad del Poder Ejecutivo Nacional la de dictar normas como la presente integrando esa facultad la llamada "zona de reserva de la administración", cuya existencia surge de la Constitución Nacional (BIDART CAMPOS, Germán J., "El Derecho Constitucional del Poder", Bs. As. 1967, Tº II, pág. 83; MARIENHOFF, Miguel S.,"Tratado de Derecho Administrativo", Bs. As. 1977, Tº I, pág. 512).

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en calidad de miembro integrante el Ministerio del Interior, al Comité Interministerial creado por el artículo 21 de la Ley Nº 24.191.

Art. 2º — Créase una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Avance y del Impacto social del programa que estará integrada por DOS (2) Secretarios de Estado de cada uno de los Ministerios integrantes del Comité Interministerial que serán designados a tal efecto por cada Ministro.

Art. 3º — El Comité Interministerial tendrá las siguientes funciones:

3.1 Aprobar los proyectos globales que serán financiados por el Programa de Desarrollo Social, y la jurisdicción que administrará cada uno de ellos.

3.2. Aprobar los montos globales que el Comité asigne a cada proyecto global y jurisdicción.

Art. 4º — Será función de cada jurisdicción administradora:

a) Aprobar la reglamentación para la presentación de los proyectos, y los criterios para la evaluación en la asignación de fondos.

b) Aprobar los procedimientos y formularios para la administración de los proyectos así como los mecanismos para la coordinación y seguimiento de los proyectos de su jurisdicción.

c) Efectuar el seguimiento de la ejecución de los proyectos.

d) Aprobar los sistemas y procedimientos para la obtención de la información consolidada del avance físico y financiero de los proyectos de su jurisdicción.

e) Someter las rendiciones de cuentas, al control de la Unidad de Auditoría Interna Jurisdiccional.

f) Informar a la Comisión Bicameral creada por el artículo 88 de la Ley Nº 23.697.

Art. 5º — Será función de la Comisión de Seguimiento y Evaluación:

a) Analizar los requerimientos de fondos a los efectos de compatibilizarlos, de tal manera que éstos respondan a las pautas que se establecen en el art. 7º del presente decreto.

b) Efectuar el seguimiento agregado de los proyectos, y la evaluación de su avance y del impacto social de los proyectos globales.

Art. 6º — Los proyectos globales serán presentados por los Ministros y serán aprobados por Resolución Conjunta de los integrantes del Comité.

Art. 7º — La reglamentación referida en el inciso a) del artículo 4º del presente decreto, se atendrá a las siguientes pautas:

a) Estar inspirada en la filosofía del Programa de Desarrollo Social, enunciada por el Gobierno Nacional el 6 de enero del presente año.

b) Ejecutarse descentralizadamente con los gobiernos provinciales y municipales.

c) Contar con la participación de Organizaciones no Gubernamentales ya sea en la etapa de ejecución y/o en la de control.

d) Implementar mecanismos de Auditoría Social.

e) Requerir la determinación del monto total solicitado, la programación mensual del gasto y la programación de su financiación.

Art. 8º — Una vez aprobados los proyectos por el Comité, el Ministerio de Salud y Acción Social procederá a ejecutar los mecanismos necesarios para que los fondos correspondientes sean transferidos a la jurisdicción administradora.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

JUSTICIA

Decreto 562/93

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 31/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Wagner Gustavo MITCHELL (D. N. I. número 4.145.495).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 563/93

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 31/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, a la señora doctora Amelia Lydia BERRAZ de VIDAL (Mat. Nº 4.695.965).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 564/93

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL — SALA I—, al señor doctor Horacio Raúl VIGLIANI (D. N. I. Nº 4.541.154).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 565/93

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL — SALA II—, al señor doctor Eduardo Ricardo César LURASCHI (D. N. I. Nº 4.433.057).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 566/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Juzgado Nº 4.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 4, al señor doctor Nerio Norberto BONIFATI (Mat. Nº 4.233.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 568/93

Convalídase el tratamiento acordado al Director General Adjunto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y miembros de su comitiva.

Bs. As., 31/3/93

VISTO la visita oficial que entre los días 9 y 12 marzo de 1993 efectuaron al país el señor Director General Adjunto de la ORGANIZACION para la COOPERACION y el DESARROLLO ECONOMICO (OCDE), Embajador D. Makoto TANIGUCHI y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Director General Adjunto de la ORGANIZACION para la COOPERACION y el DESARROLLO ECONOMICO (OCDE), Embajador D. Makoto TANIGUCHI y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 9 y 12 de marzo de 1993.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 3500 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 569/93

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Belarus.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el Decreto Nº 846 de fecha 27 de mayo de 1992, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA, al señor D. Juan Carlos OLIMA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BELARUS concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BELARUS, al señor D. Juan Carlos OLIMA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ESCUELA DE DEPORTES NAUTICOS

Decreto 570/93

Declárase de interés nacional su creación.

Bs. As., 31/3/93

VISTO la presentación efectuada por la LIGA NAVAL ARGENTINA, relacionada con la declaración de interés nacional de la creación de una Escuela de Deportes Náuticos, y

CONSIDERANDO:

Que la práctica del yachting, la motonáutica, el buceo y la natación, deportes náuticos por excelencia, crea entre sus cultores un amplio sentido de camaradería y responsabilidad.

Que una manera de interesar a la población, y especialmente a la juventud, acerca de las virtudes del ejercicio de tales actividades, es a través de la formación de una Escuela de Deportes Náuticos que, con su accionar se encargará de crear una verdadera conciencia marítima.

Que la Liga Naval Argentina es la entidad indicada para asumir esa responsabilidad, atento su trayectoria y experiencia en la materia, que data del año 1927.

Que frente a la política de contención y reducción del gasto público en que se halla empeñado el Gobierno Nacional, la declaración de interés nacional de que se trata no debe incidir en el presupuesto del Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la creación de la "ESCUELA DE DEPORTES NAUTICOS".

Art. 2º — La creación, organización y funcionamiento de la Escuela de Deportes Náuticos estará a cargo de la Liga Naval Argentina, con intervención de la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Defensa, Prefectura Naval Argentina.

Art. 3º — La Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación elaborará los planes y programas de estudio de la Escuela de Deportes Náuticos, con intervención y conformidad del Ministerio de Cultura y Educación y del Ministerio de Defensa - Prefectura Naval Argentina.

Art. 4º — Facúltase a la Secretaría de Deportes de la Presidencia de la Nación para realizar ante los organismos públicos y/o entidades privadas que corresponda las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los elementos de infraestructura esenciales para el funcionamiento de la Escuela de Deportes Náuticos.

Art. 5º — La declaración de interés nacional que se decreta por el presente no irrogará gastos al Estado Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

CULTO

Decreto 571/93

Reconócese Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Mendoza.

Bs. As., 31/3/93

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que se informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Mendoza a Monseñor José María ARANCIBIA (L. E. Nº 6.381.615), y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por Ley 17.032 el nombramiento de Arzobispos es de competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Monseñor José María ARANCIBIA (L. E. 6.381.615) como Arzobispo Coadjutor de la Arquidiócesis de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 601/93

Acéptase la renuncia del Secretario de Asuntos Militares.

Bs. As., 5/4/93

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Juan Antonio FERREIRA PINHO, al cargo de Secretario de Asuntos Militares y el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Juan Antonio FERREIRA PINHO (M.I. Nº 4.431.750) al cargo de Secretario de Asuntos Militares.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 602/93

Acéptase la renuncia del Secretario de Planeamiento.

Bs. As., 5/4/93

VISTO la renuncia presentada por el Ingeniero Jorge Reynaldo PEREYRA DE OLAZABAL, al cargo de Secretario de Planeamiento y el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Jorge Reynaldo PEREYRA DE OLAZABAL (M.I. Nº 4.526.228) al cargo de Secretario de Planeamiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 603/93

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 5/4/93

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Antonio Erman GONZALEZ, al cargo de Ministro de Defensa y las facultades que otorga el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Antonio Erman GONZALEZ (M.I. Nº 6.711.122) al cargo de Ministro de Defensa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 604/93

Desígnase a su titular.

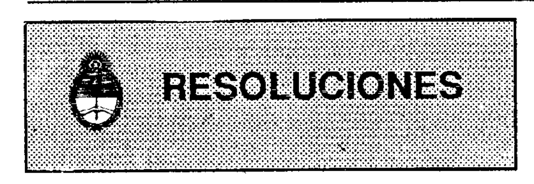
Bs. As., 5/4/93

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Ministro de Defensa y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Defensa al Doctor Oscar Héctor CAMILION (M.I. Nº 4.491.576).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 107/93

Declárase de Interés Nacional el "Fomento, Conservación, Identificación, Selección y Mejoramiento de los Bovinos de Raza Criolla".

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 130.825-0/93 de la SUBSECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, por el cual la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION solicita se declare de Interés Nacional el "FOMENTO, CONSERVACION, IDENTIFICACION, SELECCION Y MEJORAMIENTO DE LOS BOVINOS DE RAZA CRIOLLA", y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la presente declaración de Interés Nacional, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la misma propende a la difusión de la actividad ganadera de nuestro país.

Que existen en el país distintos organismos nacionales, provinciales, municipales y privados que realizan valiosos esfuerzos para la recuperación y fomento de los bovinos de raza criolla.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el "FOMENTO, CONSERVACION, IDENTIFICACION, SELECCION Y MEJORAMIENTO DE LOS BOVINOS DE RAZA CRIOLLA".

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 113/93

Declárase de Interés Nacional el "2º Campeonato Argentino de Razas Granjeras" y "1º Campeonato Argentino de Chinchillas".

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 800.635/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO solicita se declare de INTERES NACIONAL al "2º CAMPEONATO ARGENTINO DE RAZAS GRANJERAS" y al "1º CAMPEONATO ARGENTINO DE CHINCHILLAS", a desarrollarse en el Predio Ferial del Parque de la Independencia (PROVINCIA DE SANTA FE), entre el 9 y el 13 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dichos eventos se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que los mismos propenden a la difusión de la actividad avícola, cunícola y a la producción de chinchillas en nuestro país.

Que concurrirán a ellos los representantes de las mencionadas actividades.

Que revisten fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de INTERES NACIONAL al "2º CAMPEONATO ARGENTINO DE RAZAS GRANJERAS" y al "1º CAMPEONATO ARGENTINO DE CHINCHILLAS", a desarrollarse en el Predio Ferial del Parque de la Independencia (PROVINCIA DE SANTA FE), entre el 9 y el 13 de junio de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 116/93

Auspíciase el Curso "Caracterización del Sitio, su Importancia para los Sistemas Forestales".

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 800.144/93 del registro de esta Secretaría, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE solicita el Auspicio de esta Secretaría al Curso "CARACTERIZACION DEL SITIO, SU IMPORTANCIA PARA LOS SISTEMAS FORESTALES", a desarrollarse en la Universidad Nacional del Comahue, PROVINCIA DEL NEUQUEN, durante el mes de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho Curso se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mismo propende a la difusión de la actividad forestal en nuestro país.

Que concurrirán a él los representantes de la mencionada actividad.

Que reviste fines culturales, al realizarse en su transcurso conferencias y exhibiciones de creciente interés, por su carácter ilustrativo y competitivo.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que él suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Dar el Auspicio de esta Secretaría al Curso "CARACTERIZACION DEL SITIO, SU IMPORTANCIA PARA LOS SISTEMAS FORESTALES", que se llevará a cabo en la Universidad Nacional del Comahue, PROVINCIA DEL NEUQUEN, durante el mes de abril de 1993.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 123/93

Declárase de Interés Nacional el Día del Productor Agropecuario.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 111-0127918-2-0000 del registro de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba, solicita se declare el "Día Nacional del Productor Agropecuario" al 16 de agosto de cada año.

Que de acuerdo al Dictamen Nº 214.990 del 1º de febrero de 1993 de la Delegación de la Dirección de Asuntos Jurídicos, no pone reparos para dar curso a la mencionada solicitud.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 del 10 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional el "Día del Productor Agropecuario" al 16 de agosto de cada año y que los festejos correspondientes se lleven a cabo en la Localidad de Despeñaderos, Departamento Santa María, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 151/93

Apruébanse las disposiciones sobre "sujeción de contenedores".

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente Nº 1567/93 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la normativa existente en cuanto al traslado de contenedores ejecutado mediante Transporte Automotor a mayores exigencias técnicas y de seguridad.

Que el objeto de esta aplicación es garantizar la estandarización y empleo de los anclajes de contenedores en los camiones, acoplados y semiacoplados.

Que la normativa adoptada se corresponde con las directivas técnicas en vigencia en el ámbito internacional.

Que se ha evidenciado la necesidad de que el parque automotor de carga se actualice sobre la base de documentos internacionales de reciente publicación, los cuales son de amplia utilización en la operatoria con contenedores de acuerdo a lo previsto en convenios internacionales.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE RACIONALIZACION DE MATERIALES (IRAM), contempla en los puntos "6-Sujeción" y "7-Anexos" de la NORMA IRAM Nº 10.022/88 y sucesivas, todas las formas, disposiciones, características y tolerancias de los elementos con que deben estar dotadas las unidades del transporte automotor de cargas para que el transporte de contenedores sea funcional, y por sobre todo brinde las condiciones de seguridad necesarias e imprescindibles para dicho acarreo.

Que en consecuencia sólo podrán ser utilizados en el transporte de contenedores los vehículos de carga y/o remolques especialmente fabricados o adaptados para tal fin de acuerdo a la normativa mencionada.

Que todo ello ampliará el marco de las disposiciones dirigidas a garantizar la seguridad operativa en los servicios que se prestan por el mencionado modo.

Que el dictado de la presente medida se motiva en la necesidad de preservar la seguridad del tránsito y del transporte.

Que la consulta efectuada al Comité Federal de Transporte ha sido favorable a la adopción de la presente.

Que los Decretos Nros. 958/92 y 1494/92 brindan atribuciones suficientes para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las disposiciones sobre "sujeción de contenedores" en el TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS contenidas en los puntos "6-Sujeción" y "7-Anexos" de la NORMA IRAM Nº 10.022/88 y sucesivas que como anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a los VEINTE (20) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL siendo aplicable a todos los vehículos y remolques o semirremolques afectados al transporte de contenedores que se fabriquen a partir de su vigencia, y a los NOVENTA (90) días de su publicación se extenderá la misma al parque usado, cualquiera sea el modelo y antigüedad de las unidades que lo componen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

NOTA: Los anexos citados en el artículo 1º de la precedente Resolución, no se publican. Los interesados podrán requerirlos en la Secretaría de Transporte, sita en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 12, oficina 1232.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 167/93

Adóptanse medidas relacionadas con las coproducciones con terceros.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el artículo 2º —inciso m)— de la Ley Nº 17.741; y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá realizar coproducciones con organismos del Estado, mixtos o privados.

Que en el estado actual del desarrollo de la industria cinematográfica, se estima que la intervención del organismo en proyectos de coproducción redundará en un mayor desenvolvimiento de la actividad, con el efecto multiplicador que ello implica.

Que de tal manera se cumplirá una de las misiones fundamentales del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, como es la formulación de medidas de fomento que contribuyan al desarrollo de la cinematografía argentina en todos sus aspectos (art. 2º —inc. a)— Ley Nº 17.741).

Que en consecuencia debe preverse un régimen normativo tendiente a la consecución del aludido fin de realizar coproducciones.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA intervendrá en coproducciones con terceros, sean estos organismos oficiales o privados y en este caso personas físicas o de existencia ideal conforme las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — A los fines de las coproducciones aludidas en el artículo precedente, los proyectos que se presenten serán seleccionados conforme lo establecido en la Resolución Nº 533/92 y sólo podrán ser aprobados aquellos que obtengan una puntuación superior a los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) puntos, de acuerdo a los puntajes aludidos en la resolución antes mencionada.

Art. 3º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA para las coproducciones objeto de la presente resolución consistirá en: a) el pago del total de la película virgen necesaria para la realización del filme; b) el aval hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del crédito que el productor obtenga en cualquier institución bancaria o financiera que esté destinado a la realización de la película. El pago de las sumas derivadas del crédito será soportado por el coproductor actuando el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA exclusivamente como avalista.

Art. 4º — A los fines del otorgamiento del aval, el coproductor deberá dar cumplimiento con lo previsto por la Resolución Nº 165/93 del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Art. 5º — El aval que otorgue el Organismo incluirá el monto del crédito como así el correspondiente a los intereses que se vayan a devengar hasta el tope resultante de aplicar la tasa y los plazos máximos de devolución vistos en el artículo octavo.

Art. 6º — El producido de la explotación comercial del filme producido, en cualquiera de sus formas de comercialización y para los distintos medios de difusión, se distribuirá entre un SETENTA POR CIENTO (70 %) y SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) para el coproductor y entre un TREINTA POR CIENTO (30 %) y un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) para el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, según se convenga. En caso de acreditarse por el coproductor la cancelación total del crédito avalado, la participación del mismo será del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) y la del organismo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 7º — El coproductor y el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA suscribirán el correspondiente convenio de coproducción que contendrá las cláusulas que sean previamente aprobadas por el organismo mediante la resolución pertinente.

Art. 8º — En estos exclusivos casos de coproducciones que se tratan en esta resolución, a todos los efectos el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA admitirá la inclusión del costo reconocido por el organismo del interés comprometido entre el productor y una institución financiera hasta el tope de aplicar una tasa equivalente a la que cargue el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para sus operaciones en general para plazos como los comprometidos entre aquellos y según se trate que el principal haya sido pactado en dólares o en pesos. Los plazos máximos que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA computará para este cálculo serán los que se habrían otorgado en caso que el crédito en cuestión hubiese sido otorgado en razón del convenio existente en cada momento entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Art. 9º — Todo titular de un proyecto que se lleve a cabo mediante el presente sistema no podrá presentar ninguna solicitud de ningún tipo de apoyo ante el organismo si fuese deudor moroso del crédito por el que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA otorgó el aval y/o el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA hubiese hecho desembolsos por el aval que no hubiesen sido restituidos.

Art. 10. — La presente resolución integra el Manual de Normas Operativas.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa publicación de la presente. — Guido Parisier.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 336/93

Nómbrase Fiscal de Cámara ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 31/3/93

VISTO las Leyes Nº 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL DE CAMARA ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT), al señor doctor Horacio Héctor ARRANZ (D. N. I. Nº 8.586.152).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 367/93

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal.

Bs. As., 1/4/93

VISTO las Leyes Nº 24.121 y 24.134, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a cubrir el cargo creado en virtud de las normas citadas dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercer la función.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los candidatos que reúnen a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t. o. año 1992).

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fabián Roberto Enrique CELIZ (D. N. I. Nº 16.345.175).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge L. Maiorano.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1471/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Almacenamiento y Remisión de Fax.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el expediente número 12.720 letra C.N.T. año 1992, en el cual la firma STARTEL S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 62/90 y 1185 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nº 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y el Decreto 136/92, prorrogado por su similar 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a STARTEL S. A. para la prestación del Servicio de ALMACENAMIENTO Y REMISION DE FAX, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93 y las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1472/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Videoconferencia.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el expediente número 12.719 letra C.N.T. año 1992, en el cual la firma KEYTECH S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 62/90 y 1185 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nº 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y el Decreto 136/92, prorrogado por su similar 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a KEYTECH S. A. para la prestación del Servicio de VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93 y las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1473/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el expediente número 0047 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma TECNO CONSULT S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 62/90 y 1185 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nº 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9º inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y el Decreto 136/92, prorrogado por su similar 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TECNO CONSULT S. A. para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito nacional.

Art. 2º — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93 y las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1474/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Videoconferencia.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el expediente número 0046 letra C.N.T. año 1993, en el cual la firma IMPSAT S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 62/90 y 1185 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nº 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9° inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y el Decreto 136/92, prorrogado por su similar 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar la licencia en régimen de competencia a IMPSAT S. A. para la prestación del Servicio de VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito nacional.

Art. 2° — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93 y las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1475/93

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el expediente número 7058 letra C.N.T. año 1992, en el cual la firma TOTAL-NET S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nº 62/90 y 1185 y sus modificatorios establecen, que los servicios de telecomunicaciones serán prestados en régimen de competencia y que los prestadores de los mismos, deberán obtener la respectiva licencia para su prestación.

Que las Resoluciones Nº 477 y 996 C.N.T./93, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplido los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo, 9° inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y el Decreto 136/92, prorrogado por su similar 1095/92 y 2654/92.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar la licencia en régimen de competencia a TOTAL-NET S. A. para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito nacional.

Art. 2° — La licencia se otorga de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 477-CNT/93 y las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Palazzo.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

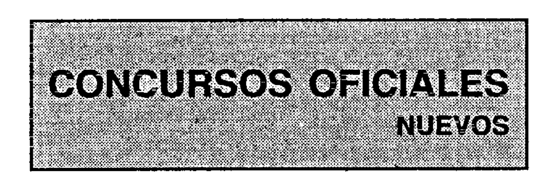
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA ALICURA S.A.), de HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.) y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.), sociedades que incorporarán como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. Las sociedades antes mencionadas tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA ALICURA S.A., de HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. y de HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios: Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de HIDRONOR S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 6 de abril de 1993.

3. Precio del Pliego: VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 1º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 26 de mayo de 1993, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

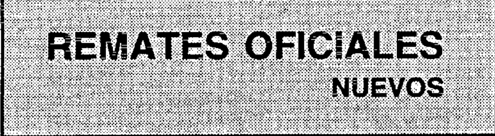
6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 9 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA ALICURA S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 11 de junio de 1993 a las 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

El día 14 de junio de 1993, 17 horas, en acto público, se recibirán y abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado.

e. 6/4 Nº 1614 v. 21/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL** - vende por cuenta, orden y en nombre de **AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.**

TIPO Y NRO. DE CONTRATACION: REMATE

OBJETO: Vende en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES seis (6) inmuebles: En SAN PEDRO: Un TERRENO sobre Ruta Nac. Nro. 9, km. 163,5 - Sup. 299 m² - BASE $ 5.400.- (PESOS: CINCO MIL CUATROCIENTOS).

LOS CARDALES: dos (2) TERRENOS en el Partido Exaltación de la Cruz, Ubicados en la calle Di Luca entre San Martín y Calle Pública identificados como Lote 10 - Parc. 2b - Sup. 438,60 m² - BASE: $ 5.900.- (PESOS: CINCO MIL NOVECIENTOS) y Lote 13 - Parc. 2e - Sup. 456,30 m² - BASE $ 6.100.- (PESOS: SEIS MIL CIEN).

SUIPACHA: Un (1) TERRENO ubicado en prolongación de calle 10, identificado como Fracción B del Lote "A", de la Quinta 5, Sup. 10.000 m², Según Catastro: Circ. XIII, Sección A, Chacra 16, Frac. II, Parc. 1 - BASE $ 15.000,- (PESOS: QUINCE MIL).

MERCEDES: Un (1) TERRENO ubicado en calle 26 y 57 identificado como Circ. II - Sec. B - Chacra 160 - Parc. 1 - Sup. 5 Has. - Base $ 10.000.- (Pesos: Diez mil).

ALBERTI: Un (1) TERRENO ubicado en camino de acceso a esa ciudad, identificado como Circ. III - Parc. 61 - Sup. 2.500 m² - BASE $ 1.500.- (PESOS: MIL QUINIENTOS).

LUGAR DE CONSULTAS Y PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

Banco Hipotecario Nacional - Casa Matriz - Balcarce 167 - Piso 2do. - Oficina Nº 2357 - Capital Federal - Tel. 334-6078 y 331-7759 de 10.00 a 15.00 horas.

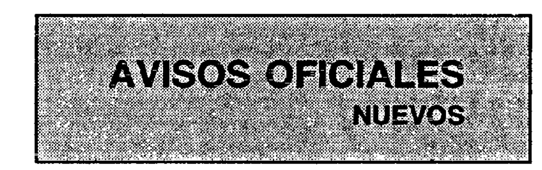
REMATE (LUGAR, DIA Y HORA):

Banco Hipotecario Nacional - Casa Matriz — Salón Auditorio, 3er. Subsuelo, Defensa 192, Capital Federal.

El día VIERNES 16 de ABRIL de 1993 a las 12.00 horas.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 6/4 Nº 1586 v. 7/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 10/3/93

Se citan a HORACIO VICENTE CAMBARERI (CI Nº 5.374.580); HORACIO CARLOS FERNANDEZ MARTIN (CI Nº 5.268.797); FABIO JOSE BARBACCI (CI Nº 6.999.154) y EDUARDO MANUEL RAFAEL CARBALLA (CI Nº 6.194.686) para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 600.784/88 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del CA. - Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1587 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/3/93

Se citan a FRANCISCA ANDIA; ELVIRA ZAPATA (DNI Nº 18.472.462); BETTI ZORRAIDE; CLOTILDE ORTUÑO; JUSTINA CARRASCO; JULIA SASSI; ISABEL ZAPATA (DNI Nº 17.264.655); CANDELARIA SANTOS; JUANA RODRIGUEZ (DNI Nº 92.572.804); MARGARITA CALDERON y ALICIA ZAPATA para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 602.403/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1588 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/3/93

Se cita al Señor Carlos Alberto VAZQUEZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario número 600.454/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. Aduanero) bajo apercibimiento art. 1004 del citado texto legal. MONTO MINIMO DE LA MULTA Pesos tres mil trescientos sesenta y tres ($ 3.363.-) Arts. 930 y 932 Código Aduanero.- Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANUCCI, 2do. Jefe Dto. Contencioso - Secretaría de Actuación Nº 5, Defensa 465, Planta Baja, Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1589 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.053/91

Bs. As., 22/3/93

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s. FIASCHE JOSE LUIS que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.131/93, por el importe de $ 2.216,26 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Cap.

e. 6/4 Nº 1590 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.089/84

Bs. As., 22/3/93

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s. GASPARRI Y CIA. S. A. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.692/92, por el importe de $ 114.496,86 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI , Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Cap.

e. 6/4 Nº 1591 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.539/87

Bs. As., 23/3/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. CARLOS ALBERTO EIGUCHI que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se

formuló Cargo Nº 20.119/93, por el importe de $ 4.943,54 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - Capital.

e. 6/4 Nº 1592 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.811/83

Bs. As., 23/3/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. SALIMOS S. A. E. P. C. I. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.381/92, por el importe de $ 22.825,34 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Capital.

e. 6/4 Nº 1593 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 600.585/86

Bs. As., 22/3/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. DIDAKTA S. A. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.711/92, por el importe de $ 551,54 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Capital.

e. 6/4 Nº 1594 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.603/91

Bs. As., 22/3/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. BOGADO, ISABELINO que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.147/93, por el importe de $ 543,22 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Capital.

e. 6/4 Nº 1595 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.035/86

Bs. As., 22/3/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. D'ORAZI, RENATO que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.236/92, por el importe de $ 9.876,42 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Capital.

e. 6/4 Nº 1596 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 412.537/89

Bs. As., 22/3/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. ABRIGONI Y ASOCIADOS S. A. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 2.647/89, por el importe de $ 2.343,68 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Capital.

e. 6/4 Nº 1597 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 602.411/86

Bs. As., 22/3/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. NORTORF S. A. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.142/93, por el importe de $ 2.433,82 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Capital.

e. 6/4 Nº 1598 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.977/91

Bs. As., 22/3/93

Se comunica a la firma/s/Sr./s. LEONCIO BELTRAN CALA que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.133/93, por el importe de $ 315,73 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los (DIEZ) 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S. NOTIFICADOS. - Fdo.: NORMA BEATRIZ RIMOLDI, Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 - P. B. - Capital.

e. 6/4 Nº 1599 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/3/93

Se cita a SOREN BJARNE CHRISTENSEN para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 600.486/93 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. MONTO MULTA MINIMA: $ 101.-. Defensa 465, PB. Cap. Federal.

e. 6/4 Nº 1600 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/3/93

Se cita a MACHADO ROCHA, SONIA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 602.646/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.980.- Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1601 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/3/93

Se cita a MACHADO ROCHA MARIA MIRIAM para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 603.009/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.836.- Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1602 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a CONDE ESTEBAN SIXTO para que dentro del plazo diez días hábiles comparezca en el Sumario 603.663/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 2.505.- Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1603 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/3/93

Se cita a RICALDE AQUINO, IRENE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 603.662/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 6.579.- Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER., Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1604 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 16/3/93

Se cita a IRMA MOLINA DE CRISPIN, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 602.795/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 1.008.- Fdo.: Dr. ALFREDO L. MANNUCCI, 2do. Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1605 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/3/93

Se cita a RICALDES AQUINO, IRENE para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario 603.831/92 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. MONTO MULTA MINIMA: $ 3.362.- Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Depto. Contencioso. Defensa 465, PB. Capital Federal.

e. 6/4 Nº 1606 v. 6/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 421/93

Receptoría en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba. Su Operatoria.

Bs. As., 31/3/93

VISTO la necesidad de actualizar la operatoria normada por Resolución Nº 365/87, del 18 de noviembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que, dentro de las politicas fijadas por esta Dirección General resulta un objetivo permanente la instrumentación de medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, para ello se han establecido nuevas formas de comunicación con los responsables de los tributos, particularmente con los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, atendiendo a que la actividad de sus colegiados se halla estrechamente vinculada al quehacer de la Repartición.

Que, a tales fines, resulta conveniente actualizar y ampliar las funciones de la mesa receptora de documentación habilitada, según Resolución Nº 365/87, en la sede del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, sita en Avenida Hipólito Yigoyen Nº 490, de la Ciudad de Córdoba.

Que, la Dirección de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento Organización y Métodos han tomado la intervención que les compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extender la jurisdicción de la Agencia Sede Nº 1 de la Región Córdoba a todo el ámbito territorial de esa Región, únicamente a los efectos de que la Receptoría que le depende, habilitada en el ámbito del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba —Hipólito Yrigoyen Nº 490—, cumpla las siguientes funciones:

— Recepcionar y entregar formularios de DDJJ de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Activos, sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, al Valor Agregado y formularios de Compensación (F. 277) en la medida que su presentación se realice conjuntamente con la respectiva declaración jurada, al igual que para el ingreso de los anticipos.

— Recepcionar toda solicitud de altas, bajas y modificaciones de la situación fiscal de los contribuyentes frente a la Dirección General Impositiva.

— Evacuar las consultas de menor complejidad que se formularen.

Art. 2º — Determinar que la Receptoría indicada en el artículo primero no tramitará los asuntos de los contribuyentes alcanzados por la Resolución General Nº 3423 e incorporados al Sistema 2.000, y que no podrá recibir documentación alguna fuera de lo establecido en dicho artículo.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 365/87 y toda otra norma interna que se oponga a la presente.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 3 de mayo de 1993.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO COSSIO, Director General.

e. 6/4 Nº 1612 v. 6/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 423/93

Decreto Nº 507 del 24/3/93. S/designación de Directores.

Bs. As., 31/3/93

VISTO el Decreto Nº 507 del 24 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Acto de Gobierno, se sustituyen los Anexos I, II y III de la Estructura Organizativa de la Dirección General Impositiva aprobada por el Decreto Nº 1237 del 26 de junio de 1991, modificada parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 97 del 13 de octubre de 1992, emitida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y por la Secretaría de la Función Pública.

Que dentro de dicha medida se dispone la creación de las Direcciones de Auditoría y de Penal Tributario.

Que por tal motivo, corresponde la designación del Licenciado D. Federico Gustavo Augusto BIESING y del Abogado D. Carlos Alfredo OLIVERI, quienes se venían desempeñando como Director de la Dirección de Auditoría y Control de Gestión y Director Interino de la Dirección de Contencioso Judicial y Penal Tributario respectivamente, de la anterior Estructura, en igual carácter en las Direcciones aprobadas por el nuevo ordenamiento.

Que en consecuencia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Director de la Dirección de Auditoría, al Licenciado D. Federico Gustavo Augusto BIESING (Legajo Nº 25.868/12).

Art. 2º — Designar Director Interino de la Dirección de Penal Tributario, al Abogado D. Carlos Alfredo OLIVERI (Legajo Nº 31.873/47).

Art. 3º — La presente medida regirá a partir del 1º de abril de 1993.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 6/4 Nº 1613 v. 6/4/93

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos comunica que han sido ampliados los plazos para intervenir en la licitación pública para la venta de la participación mayoritaria (60 %) de la empresa líder en seguros y en bancos, según se indica:

CIERRE PERIODO DE PRECALIFICACION:	23 de abril de 1993.
FECHA DE APERTURA DE SOBRES:	14 de mayo de 1993.
VENTA DE PLIEGOS:	hasta el 23 de abril de 1993, de 10 a 15 hs. en Hipólito Yrigoyen 1750, piso 2º, Buenos Aires, Argentina.
VALOR DEL PLIEGO:	U$S 20.000.-

El Memorando de Información correspondiente a la Institución, puede ser obtenido en KLEINWORT BENSON LTD. y en COOPERS & LYBRAND HARTENECK, LOPEZ Y CIA., asesores de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos) para esta operación.

KLEINWORT BENSON LIMITED	COOPERS & LIBRAND/ HARTENECK, LOPEZ Y CIA.
20 Fenchurch Street	25 de Mayo 140, 6º piso
LONDON EC3P 3DB	1002 BUENOS AIRES
Tel.: 44 71 623 8000	Tel.: 541 334 2830
Fax: 44 71 623 5535	Fax: 541 331 5325

e. 6/4 Nº 1607 v. 21/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionados de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DOCENTES DE SANTA CRUZ

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 166/93

ARTICULO 1º: DENOMINACION

En la Ciudad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho se constituye la Asociación Docentes de Santa Cruz, a los efectos de adecuar su Estatuto Gremial a la Ley 23.551, agrupación ésta que fuera fundada a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

ARTICULO 2º: DOMICILIO

La Asociación Docentes de Santa Cruz, tiene su asiento en la ciudad de Río Gallegos, fija su domicilio legal en la misma sin perjuicio de que por causas extraordinarias pueda trasladarse a otra localidad de la provincia.

ARTICULO 4º: OBJETO

La Asociación Docentes de Santa Cruz, tiene por objeto la defensa de todos los trabajadores docentes afiliados en su seno, y el velar por los intereses profesionales, salariales, laborales, sociales, previsionales y culturales.

ARTICULO 3º: AMBITO DE ACTUACION

La Asociación Docentes de Santa Cruz, comprende en su jurisdicción a todo el ámbito de la Provincia de Santa Cruz por medio de sus filiales y su sede central en la Capital de la provincia.

ARTICULO 5º: ACTIVIDAD PROFESIONAL

A los fines de este Estatuto, se denominan docentes a aquellas personas que se dediquen a la enseñanza en establecimientos educacionales de nivel preescolar, primario, medio terciario, universitario, de capacitación laboral, de educación especial y de educación técnica de la Pcia. de Santa Cruz, tanto oficial como privados de nivel provincial, exceptuándose al personal jerarquizado y con zona de actuación en toda la Provincia de Santa Cruz.

SECCION II: DE LA COMISION DIRECTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 43: La Comisión Directiva Provincial es el organismo máximo de dirección y ejecución de la Asociación.

ARTICULO 44: Estará integrada por siete (7) Secretarías:

a) SECRETARIA GENERAL

b) SECRETARIA ADJUNTA

c) SECRETARIA ADMINISTRATIVA

d) SECRETARIA GREMIAL Y DE ASUNTOS LEGALES

e) SECRETARIA DE PRENSA, CULTURA Y PERFECCIONAMIENTO

f) SECRETARIA DE FINANZAS

g) SECRETARIA DE ACCION SOCIAL Y ASUNTOS JUBILATORIOS.

Y por siete (7) vocalías titulares y 7 (siete) vocalías suplentes.

ARTICULO 45º: El mandato de los miembros de Comisión Directiva será de 3 (tres) años y podrán ser reelegidos. Para ser candidatos se exigirán los mismos requisitos establecidos en el Artículo 36º del presente Estatuto.

Número de afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto: Cuatro mil ochocientos noventa y tres (4.893).

e. 6/4 Nº 1608 v. 6/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE METAN - PROVINCIA DE SALTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 717/92

1) DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO

"SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE METAN", con domicilio en Güemes Nº 116 de la ciudad de Metán - Provincia de Salta, es una asociación gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2) ZONA DE ACTUACION:

Comprende toda la jurisdicción de los Municipios de Metán y Río Piedras de la Provincia de Salta.

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

Agrupa a los trabajadores municipales, perteneciente a las plantas permanente, transitorias, contratadas de las municipalidades de Metán y Río Piedras y el personal dependiente de sus Concejos Deliberantes.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

El sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva, compuesta por quince (15) miembros Titulares y Cuatro (4) Suplentes, se desempeñarán en los siguientes cargos:

Secretario General - Secretario Adjunto - Secretario Gremial - Secretario de Finanzas - Sub-Secretario Finanzas - Secretario Técnico de Organización - Secretario Administrativo - Secretario Acción Social - Secretario de Actas - Secretario de Prensa y Difusión - Cinco (5) Vocales Titulares y Vocales Suplentes Cuatro (4), se deja establecido que los Vocales Suplentes, sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva tendrá una duración de Cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

5) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

Cuenta con la cantidad de Doscientos Cuarenta (240) afiliados al 30/6/92.

e. 6/4 Nº 1609 v. 6/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA PAMPA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 542/92

1) Denominación: U. T. E. L. Pa. (Unión Trabajadores de la Educación de La Pampa)

Domicilio: Santa Rosa (La Pampa).

Objeto: Los fines, conforme con la declaración de principios son:

A) Defender las medidas que beneficien las condiciones de vida y trabajo del personal en actividad y del sector pasivo.

B) Participar democráticamente y como entidad organizada en el gobierno de la educación pública y en la elaboración de Leyes y Decretos que reglamenten la actividad del Trabajador de la Educación.

C) Bregar por la plena vigencia de los Estatutos del Docente Nacional y Provincial y/o las leyes que lo complementen, manteniendo justicia y ecuanimidad.

D) Propender a la vigencia de un nomenclador salarial UNICO NACIONAL que garantice un sueldo vital y móvil de acuerdo con el costo de vida y las obligaciones familiares, sociales, culturales y profesionales de los Trabajadores de la Educación.

E) Adherir a C. T. E. R. A. como única entidad representativa de los trabajadores de la educación de todo el país y a la C. G. T. para participar orgánica y solidariamente en la lucha de todos los trabajadores y sectores populares del país.

F) Promover el adelanto y la aplicación de las ciencias y técnicas de la educación mediante cursos gratuitos de perfeccionamientos sistemáticos y ocasionales, becas para estudios en el país y en el extranjero, divulgación de intercambio bibliográfico, centros de investigación pedagógicos e incorporación de trabajadores de la educación a las casas de provincias y embajadas.

G) Favorecer toda acción tendiente a lograr la organización de la asistencia social del trabajador de la educación mediante la creación de cooperativas, mutualidades, proveedurías, policlínicos, jardines maternales, colonias de vacaciones, campos de deportes, centro de reposo y planificación de turismo, obras sociales y culturales, ajustándose a las reglamentaciones respectivas.

H) Asumir la representación y defensa de los afiliados en forma colectiva e individual en caso de conflictos por razones de trabajo y en todos aquellos en que se afecta el patrimonio moral y material del trabajador de la educación ante los Institutos de Seguridad Social, de justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado y Privadas.

I) Bregar para que todos los Entes Estatales de Educación del Gobierno sean ejercidos por trabajadores de la Educación, y participen en los de asistencia, provisión, planeamiento educativo, arquitectura escolar y todo otro relacionado con la cultura y la educación.

J) Propender a que se garantice a todos los sectores de la población los beneficios de la enseñanza de todos los niveles y modalidades en el marco de la educación permanente.

K) Exigir que el aporte del Estado cubra las necesidades del sostén y difusión del mejoramiento de la escuela pública.

L) Consolidar la posición tradicional argentina de prescindencia de toda discriminación racial, política y religiosa en las escuelas, por medio del orden jurídico pertinente, la formación adecuada del trabajador de la Educación y el respeto a la personalidad del niño.

LL) Bregar por una auténtica organización gremial que asegure la representación de las bases y la plena vigencia de la democracia sindical mediante la deliberación y consulta de los afiliados.

M) Crear y organizar seccionales cuando las necesidades geográficas así, lo aconsejen.

N) Fortalecer la solidaridad, el compañerismo y camaradería entre los trabajadores afiliados, por todos los medios a su alcance.

Ñ) Bregar para que todos los sectores populares a los que esté destinado el servicio educativo, participen junto a los trabajadores de educación, de la elaboración de la política educativa.

O) Bregar para que la entidad gremial tenga su representación en todos los Entes de Gobierno.

P) Incentivar los valores tradicionales y culturales de las regiones del país y de las provincias.

Q) Pedir el reconocimiento de los trabajadores de la educación organizados en la planificación, elaboración y control de proyectos de difusión y cultura para los medios de comunicación masiva, especialmente la televisión.

R) Participar en toda otra actividad que no contradiga este Estatuto y las normas vigentes.

2) Zona de actuación: Todo el ámbito de la provincia de La Pampa.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: Trabajadores de la Educación de todos los niveles y modalidades de la jurisdicción de la provincia de La Pampa, que estén comprendidos en los escalafones vigentes o hayan alcanzado el beneficio jubilatorio.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo y que también ejercen la representación social: el Secretariado Ejecutivo Provincial, ejercer la dirección y representación legal de la Institución.

El Secretariado Ejecutivo Provincial está integrado de la siguiente manera:

Sec. General: (Quien es representante legal de la Institución en todos los actos jurídicos, sociales, gremiales, etc). Patricia Laura ZOLECIO.

Sec. Adjunto: Carlos Martín BORTHIRY.

Sec. Gremial: Raúl Pablo BRAVO.

Sec. de Organización: Nelly del C. Gastaldo.

Sec. de Finanzas: Milagros Pérez Días de De La Sota.

Sec. de Prensa y Cultura: Susana Josefina BALDOVINO.

Sec. de Acción Social y Previsión: Margarita Marti de Gómez.

Sec. de Actas y Admin.: Pilar García Alvarez de Reyes.

Sec. de Ed. inicial y primaria: Alicia Ester Benavídez.

Sec. Esc. Hogares: Nancy Vrecellino.

Sec. Media y Terciario: María Rosa Almada.

Sec. No formal y adultos: Jorge Prezzavento.

VOCALES:

Titulares: 1) Haidée Borrego; 2) Marta Aguirre de San Román; 3) Norberto Sánchez.

Suplentes: 1) Hilda Lucero de Stefanazzi; 2) Norma Pontet; 3) María Angélica Kette.

Comisión revisora de cuentas:

Miembros titulares: 1) Miguel Escobar; 2) Graciela Tracey; 3) Piombo Estela Maris.

Miembros suplentes: 1) Jorge Alfonzo; 2) Mabel Ricchi de Bertoto; 3) Francia Alicia Susana.

Junta de Disciplina:

1) Patricia Bonckowski; 2) Oscar Gandhi; 3) Mercado Mabel Lita.

Congresales a C. T. E. R. A.

Titulares: 1) Patricia L. Zolecio; 2) Pablo Bravo; 3) Norma Ribas; 4) Nilda Redondo.

Suplentes: 1) Eve Rousseu Salet; 2) Martín Borthiry; 3) Mabel García; 4) Atilio René Gómez.

La duración de los mandatos respectivos se extiende desde el 28 de setiembre de 1992, hasta el 27 de setiembre de 1995.

5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 3.700 - (tres mil setecientos).

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

e. 6/4 Nº 1610 v. 6/4/93

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES - PROVINCIA DE SANTA FE

Aprobado mediante resolución MTSS Nº 1172/92

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES la asociación sindical de trabajadores de primer grado fundada el siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.

A los efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan las siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios; cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia; etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneрías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicios; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; videos juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo; pajarerías; peleterías; etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopias y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías; encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción; pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimientos de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radios llamadas; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registraciones de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramientos técnicos de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleos y selección de personal; mandatos y representaciones; gestorías; escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc.; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaque en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanía y artículos folclóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera; areneras y áridos en general; molienda de materiales minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaque de frutas; construcción; etc.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento y reparación de computadores electrónicos y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole: turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2º — El CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SUNCHALES ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende el territorio de la ciudad de SUNCHALES y las localidades de ATALIVA y TACURAL del Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II — COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 30º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub-Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

ARTICULO 39º — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación;

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones a las que asista;

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o Administración las órdenes de pago y los cheques;

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación conjuntamente con el Secretario que corresponde a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea;

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

La entidad goza de Inscripción Gremial otorgada por Resolución MTSS Nº 467/88.

El número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de cuatrocientos once (411).

e. 6/4 Nº 1611 v. 6/4/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 50 Av. Rafael Núñez 4630 - C. DE ROSAS - — CORDOBA — SUPERMERCADO BASE $ 3.282.540.-
LICITACION Nº 51 CALLE 43 Nº 782 - LA PLATA — SUPERMERCADO — BASE: $ 3.083.444.-
LICITACION Nº 52 ESPAÑA 1000 - AYACUCHO — Pcia. de Buenos Aires — SUPERMERCADO BASE: $ 173.913.-

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL DIA 13.4.93 A LAS 11,00 HORAS EN ESMERALDA 660, 3ER. PISO. CIERRE RECEPCION DE OFERTAS EL DIA 12.4.93 A LAS 15,00 HORAS.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIPHOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

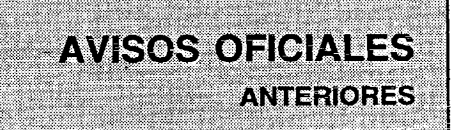
Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 - Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de l. a v. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

La institución otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 1/4 Nº 1380 v. 12/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPIBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Enrique José Denegri la apertura a prueba del Sumario Nº 1881, Expediente Nº 37.622/89 por veinte días hábiles bancarios; las notificaciones se practicarán en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal de 10 a 15 horas, lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo le notificamos la renuncia como apoderado y defensor del Dr. Eugenio Iglesias en las actuaciones mencionadas.

Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/4 Nº 1369 v. 7/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/3/93

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Blanca Nieves URBANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. Fdo. Lic. Roberto EIRIZ. a.c. División Beneficios.

e. 2/4 Nº 1533 v. 6/4/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 22/3/93

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgada por los artículos 8º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA REGION
BAHIA BLANCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco días.

DENOMINACION	C.U.I.T.	AGENCIA
FLORES, Horacio José	20-04150979-2	NEUQUEN
RIZZO, Francisco Pablo	20-07579243-4	"
HERNANDEZ, Alberto	20-13254506-6	"
OJEDA, Ramón	20-15248932-4	"
ANALVI S.A.	30-50509083-3	"
LOPEZ y BERTONI Soc. de Hecho	30-51889067-7	"
SERVICE S.A.	30-57107013-4	"
AMOROSI S.A.	30-57107563-2	"
MEGA S.R.L.	30-60226798-5	"
TYCEM S.R.L.	30-60671215-0	"
PROMASUR MATERIALES S.A.	30-61332229-5	"
SUMER CONSTRUCCIONES S.A.	30-62267380-7	"
DEPOSITO LA UNION de GIMENES y Cía.	30-62513889-9	"
EDAIN S.R.L.	30-62838771-7	"
CAN MAT S.R.L.	30-63431252-4	"
DAMAR S.R.L.	30-63816727-8	"
MELF S.A.	33-58514470-9	"
BARILI, Adolfo Emilio	20-04059704-3	"
MOLLEVI, Carlos Tomás	20-04697643-7	"
ESPINA, Luis Angel	20-04722227-4	"
PEREZ, Gilberto	20-02977234-8	"
MICHIA, Marcos	20-07101712-6	"
MARQUEZ, Juan Alberto	20-07579197-7	"
SCHWEITZ, Oscar Daniel	20-12488114-6	"
SANCHEZ, Angel	20-13950186-2	"
PEREIRA DASNEVES, Gustavo María	20-92288131-7	"
ZERAN, Badih	20-92687964-3	"
LUACES, Gustavo Alberto	23-07800223-9	"
SARMIENTO, Luis Ricardo	23-07932303-9	"
OISA Obras de Ingeniería S.A.	30-56063677-2	"
ESTANCIAS LA PAPAY S.A.	30-56726220-7	"
ROBERTO LUIS GARCIA S.R.L.	30-57290711-9	"
EL HOGAR DE LA MAQUINA DE COSER Soc. de Hecho de ALCARAZ, Alberto y ALCARAZ, L.	30-58119699-3	"
INGEOMA S.A.	30-58293641-9	"
EL PINAR S.R.L.	30-59419743-3	"
ABAL S.R.L.	30-60652247-5	"
SILBER GOMA S.R.L.	30-61192030-6	"
SUR ARGENTINO Soc. Anónima Gráfica Ind. Com. Agro.	30-61353545-0	"
NEUCUER S.A.	30-61357639-4	"
PEÑA, Eduardo José María y PORTO, Darío Rafael Esteban	30-61613436-8	"
COMPUMATICA S.A.	30-61650844-6	"
DISPROVIAL S.R.L.	30-61873016-2	"
INSTRUMED S.R.L.	30-62107264-8	"
TRUCHAS DEL SUR S.A.	30-63118793-1	"
BEZERRA S.A.C.I.F.I.A.	33-52099658-9	"

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Para su conocimiento. — Cont. Púb. OMAR JOSE ERCOLI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 2/4 Nº 1535 v. 12/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

IRUSTA, Florencia

e. 24/3 Nº 1134 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARIZ, Carlos Arturo
LOPEZ, Martín Miguel
PEREIRA GONZALEZ, Oscar Daniel

e. 24/3 Nº 1135 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 29/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

GALEANO, Eloy.

e. 2/4 Nº 1536 v. 19/4/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25